

**ORDENANZA FISCAL N.º 9**  
**REGULADORA DE LA TASA POR**  
**EL SERVICIO DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL**

**FUNDAMENTO LEGAL**

**Artículo 1º.-**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de R.D. leg., de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

**OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

**Artículo 2º.-**

**2.1. Hecho imponible.-** Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones y exhumaciones

**2.2. Obligación de contribuir.-** La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

**2.3. Sujeto pasivo.** - Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**2.4.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

**2.5.** Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 3º.-

3.1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

3.2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

#### 3.2.a) CEMENTERIO

CONCEPTO	PERSONAS	CARÁCTER TEMPORAL DE 10 AÑOS	CARÁCTER TEMPORAL DE 75 AÑOS
Asignación de Nichos	No empadronados	1.502,53 €	3.000,00 €
Asignación de Nichos	Personas empadronadas con antigüedad superior a dos años	300,51 €	600,00 €
Asignación de Nichos	Personas empadronadas con antigüedad inferior a dos años	601,01 €	1.200,00 €
Asignación de Sepultura (3 cuerpos)	No empadronados	3.726,28 €	7.450,00 €
Asignación de Sepultura (3 cuerpos)	Personas empadronadas con antigüedad superior a dos años	751,27 €	1.500,00 €
Asignación de Sepultura (3 cuerpos)	Personas empadronadas con antigüedad inferior a dos años	1.502,53 €	3.000,00 €
Asignación de Columbarios	No empadronados	751,27 €	1.500,00 €
Asignación de Columbarios	Personas empadronadas con antigüedad superior a dos años	150,25 €	300,00 €
Asignación de Columbarios	Personas empadronadas con antigüedad inferior a dos años	300,51 €	600,00 €

CONCEPTO	IMPORTE	
Derechos de Enterramiento	90,15 €	Transmisión con título reconocido: 25% del importe correspondiente a una nueva asignación.
Movimiento de Lápida (Servicio no obligatorio)	270,46 €	
Mantenimiento Anual	0,00 €	

ndiente a una nueva asignación.

- Todas las asignaciones de fosas, nichos y columbarios de nueva asignación se entienden concedidas con carácter temporal por 10 a 75 años.
- Todas las fosas, nichos o columbarios existentes se entienden concedidas con carácter temporal de 75 años.
- Todas las fosas, nichos y columbarios concedidos hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se entienden con carácter temporal de 75 años.

### 3.2.b) TANATORIO

CONCEPTO	IMPORTE	
Utilización de los Servicios de Tanatorio	300,51 Euros/día	<b>EX ENCIO</b>

### EXENCIONES O BONIFICACIONES

#### Artículo 4º.-

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

## **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

### **Artículo 5º.-**

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

### **Artículo. 6º.-**

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

### **Artículo 7º.-**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 8º.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 185 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de R.D. leg. 2/2004, de 5 de marzo.

## **PARTIDAS FALLIDAS**

### **Artículo 9º.-**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## **APROBACION Y VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su Texto en el BOCAM., y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.